C/2026/5419

16.10.2026

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 9 de octubre de 2026

por la que se autoriza a Grecia a desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por el Consejo en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 (activación de la cláusula de salvaguardia nacional)

(C/2026/5419)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 121,

Visto el Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo ([1]), y en particular su artículo 26,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Los elementos fundamentales del marco de gobernanza económica de la UE son el Reglamento (UE) 2024/1263, junto con el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, en su versión modificada ([2]), y la Directiva 2011/85/UE del Consejo, en su versión modificada ([3]). El marco tiene por objeto promover unas finanzas públicas saneadas y sostenibles, un crecimiento sostenible e integrador y la resiliencia a través de reformas e inversiones, y evitar déficits públicos excesivos. Promueve la apropiación nacional y tiene una orientación a medio plazo, lo que se combina con un control del cumplimiento de la normativa aplicable efectivo y coherente.

(2) Las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas en una Recomendación del Consejo de conformidad con el artículo 17, apartado 1, el artículo 19 o el artículo 20 del Reglamento (UE) 2024/1263 son la única referencia operativa para la supervisión fiscal anual de cada Estado miembro y ocupan un lugar central en el marco de gobernanza económica. Las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas en dicha Recomendación del Consejo establecen una limitación presupuestaria para cuatro o cinco años, que se basa en un período de ajuste de cuatro años que puede prorrogarse por un período adicional de hasta tres años.

(3) El marco prevé flexibilidad en la aplicación de las normas en caso de circunstancias excepcionales sobre las cuales no tenga ningún control el Estado miembro e incidan de manera significativa en las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2024/1263 (en lo sucesivo, «cláusulas de salvaguardia nacionales»). En este último caso, previa solicitud de un Estado miembro y sobre la base de una Recomendación de la Comisión basada en su análisis, el Consejo podrá, en el plazo de cuatro semanas desde la Recomendación de la Comisión, adoptar una Recomendación que permita a un Estado miembro desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por el Consejo cuando i) circunstancias excepcionales sobre las cuales no tenga ningún control el Estado miembro ii) incidan de manera significativa en las finanzas públicas del Estado miembro de que se trate, iii) siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo. El Consejo debe fijar un plazo para dicha desviación.

(4) La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y sus repercusiones constituyen un reto existencial para la Unión Europea. La Comisión invitó a los Estados miembros a solicitar la activación de la cláusula de salvaguardia nacional del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de manera coordinada para apoyar las iniciativas de la UE encaminadas a lograr un aumento rápido y considerable del gasto en defensa ([4]), propuesta que fue acogida favorablemente por el Consejo Europeo de 6 de marzo de 2025.

([1]) DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj.
([2]) Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1997/1467/2024-04-30).
([3]) Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DO L 306 de 23.11.2011, p. 41, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/85/2024-04-30).
([4]) Comunicación de la Comisión «Dar cabida al aumento del gasto en defensa en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento», Bruselas, 19.3.2025, C(2025) 2000 final.

(5) A raíz de la solicitud de Grecia, el 8 de julio de 2025 el Consejo, sobre la base de una Recomendación de la Comisión, adoptó una Recomendación que permitía a Grecia desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto para el aumento del gasto en defensa ([5]). Esta flexibilidad tiene por objeto facilitar la transición a niveles más elevados del gasto en defensa, siempre que no se ponga en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

(6) En su Comunicación de 3 de junio de 2026, la Comisión anunció que el ámbito de aplicación de la cláusula de salvaguardia nacional podría ampliarse con el objetivo de dar cabida a las medidas decididas por los Estados miembros después del 28 de febrero de 2026, que refuerzan la resiliencia estructural del sistema energético europeo y aceleran la transición hacia el abandono de los combustibles fósiles (en lo sucesivo, las «medidas de seguridad energética») ([6]). El 18 de agosto de 2026, la Comisión publicó una Comunicación con nuevas orientaciones para los Estados miembros sobre el ámbito de aplicación y el diseño de la flexibilidad adicional para las medidas de seguridad energética ([7]). A fin de garantizar que no se ponga en peligro la sostenibilidad fiscal y de contener el aumento necesario del ajuste fiscal en los períodos posteriores, el límite máximo actual del 1,5 % del PIB se mantiene sin cambios y se aplica tanto a la flexibilidad relacionada con la defensa como a la relacionada con la energía. Además, la flexibilidad concedida a las medidas de seguridad energética no debe superar el 0,3 % del PIB al año, mientras que la flexibilidad acumulada a finales de 2028 no debe superar el 0,6 % del PIB.

(7) El 6 de agosto de 2026, Grecia presentó al Consejo y a la Comisión una solicitud de ampliación de la aplicación de la cláusula de salvaguardia nacional para incluir nuevas medidas con vistas a mejorar la seguridad energética. En su solicitud, Grecia subraya las repercusiones de la acción militar en el golfo Pérsico, que pone en peligro la seguridad energética de Europa a largo plazo. Esta situación constituye una circunstancia excepcional sobre la cual no tiene ningún control el Estado miembro y requiere un aumento significativo del gasto público para reducir la dependencia y las vulnerabilidades relacionadas con los combustibles fósiles importados y contribuir así a la seguridad energética.

(8) En su solicitud, Grecia presenta una lista inicial de medidas de seguridad energética previstas financiadas a nivel nacional con una incidencia presupuestaria directa, decididas después del 28 de febrero de 2026, cuyo objetivo es reducir la dependencia de los combustibles fósiles importados y reforzar la seguridad de Europa. Las medidas previstas apoyan inversiones en, por ejemplo, paneles fotovoltaicos, almacenamiento de energía limpia, bombas de calor y calentadores de agua y mejoras energéticas de infraestructuras y edificios públicos, así como mejoras del sistema ferroviario. Sobre la base de una evaluación preliminar, estas medidas previstas podrían entrar en el ámbito de aplicación de la flexibilidad para la seguridad energética. Esta evaluación inicial no prejuzga las futuras evaluaciones de la admisibilidad que deberá llevar a cabo la Comisión. Las medidas deben ser específicas y rentables y estar diseñadas para maximizar el impacto en términos de su contribución a la descarbonización o al ahorro de energía. Cuando proceda, también deberán tenerse en cuenta las necesidades de infraestructura conexas, en particular una capacidad de red nueva o mejorada.

(9) En el marco de su supervisión fiscal periódica, la Comisión llevará a cabo una evaluación de la admisibilidad en términos de ámbito de aplicación, adicionalidad y especificidad/rentabilidad de medidas concretas, así como de su incidencia presupuestaria, en particular para determinar la flexibilidad de las medidas de seguridad energética que debe tenerse en cuenta a la hora de establecer la cuenta de control para Grecia y evaluar el cumplimiento de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto recomendadas.

(10) A tal fin, Grecia debe informar dos veces al año a la Comisión de la lista de medidas concretas de seguridad energética que considere admisibles a efectos de la flexibilidad en virtud de la cláusula de salvaguardia nacional y aportar pruebas sobre su admisibilidad y su incidencia presupuestaria. Esta información periódica sobre las medidas energéticas formará parte del proceso bianual de supervisión fiscal. Los informes de primavera deben incluir las medidas del año anterior, con su coste presupuestario, y las previsiones del año en curso, mientras que los informes de otoño deben incluir las medidas del año en curso, así como las del año siguiente, que se hayan adoptado o anunciado de forma creíble con suficiente detalle. Esto permitirá a la Comisión tener en cuenta en su supervisión fiscal las medidas concretas para mejorar la seguridad energética, dentro de los límites máximos anuales y acumulados del 0,3 y el 0,6 % del PIB, respectivamente.

([5]) Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2025, por la que se autoriza a Grecia a desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por el Consejo en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 (activación de la cláusula de salvaguardia nacional) (DO C, C/2025/3965, 20.8.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/3965/oj).

([6]) Comunicación de la Comisión «Semestre Europeo de 2026. Paquete de primavera», COM(2026) 200 final.

([7]) Comunicación de la Comisión «Orientaciones para los Estados miembros sobre la ampliación del ámbito de aplicación de la cláusula de salvaguardia nacional para la seguridad energética» (DO C, C/2026/4514, 18.8.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2026/4514/oj).

(11) La presente Recomendación sustituye a la Recomendación C/2025/3965 ([8]).

(12) La presente Recomendación no modifica las definiciones de «déficit público», «deuda pública» ni «gasto neto», ni los conceptos conexos. Los datos basados en estos conceptos deben ser recogidos y comunicados por Grecia de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1263, el Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo ([9]) y el Reglamento (UE) n.º 549/2013 ([10]).

RECOMIENDA:

1. Que se autorice a Grecia, hasta 2028, a desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas en la Recomendación del Consejo C/2025/661 ([11]) y a rebasarlas, en la medida en que el importe del gasto neto por encima de dichas tasas máximas de crecimiento no sea superior a:

   i) la suma de:

      (a) el aumento del gasto en defensa en porcentaje del PIB desde 2024 (año de referencia);

      b) el coste presupuestario de las medidas admisibles que mejoren la seguridad energética durante el período 2026-2028, limitado al 0,3 % del PIB al año y al 0,6 % del PIB en términos acumulados durante el mismo período;

   ii) siempre que la desviación total por encima de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto no supere el 1,5 % del PIB.

2. En los años posteriores a 2028, Grecia podrá seguir desviándose de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por una Recomendación del Consejo de conformidad con los artículos 17, 19 o 20 del Reglamento (UE) 2024/1263, y rebasándolas, en la medida en que el gasto neto por encima de dichas tasas máximas de crecimiento esté relacionado con entregas de equipos militares objeto de un contrato anterior al final de 2028 y se mantenga dentro del límite máximo global mencionado anteriormente.

3. De conformidad con el artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) 2024/1263, las desviaciones con respecto a las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por el Consejo que se autorizan en la presente Recomendación no se registrarán como débitos en la cuenta de control de Grecia.

4. A fin de garantizar el correcto registro del gasto adicional, Grecia debe incluir datos reales y previstos sobre el gasto total en defensa (división 02 de la COFOG), incluida la inversión en defensa (división 02 P.51 de la COFOG) y cualquier gasto que vaya a financiarse mediante préstamos SAFE que no esté comprendido en la división 02 de la COFOG:

   a) para los años 2021 hasta T – 1 (siendo T el año en curso), en las comunicaciones de información a la Comisión (Eurostat), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo;

   b) para los años 2021 a T (año en curso), en los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo y en los informes anuales de situación, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, el artículo 15 y el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1263;

   c) para los años T (año en curso) y T + 1, en los proyectos de planes presupuestarios, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([12]).

([8]) Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2025, por la que se autoriza a Grecia a desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por el Consejo en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 (activación de la cláusula de salvaguardia nacional) (DO C, C/2025/3965, 20.8.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/3965/oj).

([9]) Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/479/2014-09-01).

([10]) Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/549/2025-09-01).

([11]) Recomendación del Consejo, de 21 de enero de 2025, por la que se aprueba el plan fiscal-estructural nacional a medio plazo de Grecia (DO C, C/2025/661, 10.2.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/661/oj).

([12]) Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1).

5. A fin de garantizar un registro correcto, Grecia debe informar a la Comisión sobre las medidas concretas que mejoren la seguridad energética a efectos de la presente Recomendación en 2026-2028. La comunicación de estas medidas concretas a la Comisión deberá respetar el modelo que esta facilite, incluyendo información sobre el estado de ejecución y pruebas relativas a su admisibilidad, y dichas medidas deberán cuantificarse de manera transparente y prudente. La información debe presentarse dos veces al año: en primavera, a más tardar el 15 de abril y en otoño, en el contexto de los proyectos de planes presupuestarios, a más tardar el 15 de octubre.

El destinatario de la presente Recomendación es la República Helénica.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de octubre de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

S. HARRIS